



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXPEDIENTE N° 122
 LXIV LEGISLATURA ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
 Lec. Cherna
 21 SEP 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Oficio número 030 de fecha 6 de abril de 2021, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Por instrucción de los Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7565/2021, remitió a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; integrándose el expediente N° 122 del índice de la citada Comisión.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideramos oportuno aplicar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

al expediente número 122 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

De acuerdo con la ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA (ENCUCI) 2020¹ realizada por el INEGI, se muestran los rasgos de la cultura política y las prácticas ciudadanas predominantes en nuestro país. En 30 años se ha avanzado en materia de cultura cívica pero estos avances son todavía insuficientes para aspirar a ser una sociedad democrática madura.

PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA

Para la población de 15 años y más, a nivel nacional, la característica que mejor describe a un ciudadano es tener responsabilidades, con 36.3 por ciento. Le siguen las opciones tener derechos, con 29.4%; votar, con, 10.3%; tener educación política, con 8.6% y, finalmente, pertenecer a un país y cumplir 18 años con 7.3% y 4.3%, respectivamente.

VALORACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y RESPETO A LA LEGALIDAD

A nivel nacional, 88.7% de la población de 15 años y más está de acuerdo en que para gobernar un país se necesita tener un gobierno en donde todos participen en la toma de decisiones.

El 69.2% de la población considera que tiene los conocimientos y habilidades para participar en actividades políticas. En contraste, 77.5% de la población consideró que para gobernar un país es necesario un gobierno encabezado por un líder político fuerte.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENCUCI20_Nal.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

A nivel nacional, 73.4% de la población de 15 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia. De esta población, 65.2% la considera preferible a cualquier otra forma de gobierno. De este mismo conjunto de población, 16.4% piensa que en algunas circunstancias un gobierno no democrático puede ser mejor y 14.7% opina que da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.

El 52.7% de la población que sabe o ha escuchado lo que es la democracia manifestó sentirse muy o algo satisfecha con la democracia en México, mientras que 46.8% declaró sentirse poco o nada satisfecha.

CONFIANZA EN LAS PERSONAS E INSTITUCIONES Y RELACIÓN CON LA AUTORIDAD

En una escala de cero (nada) a 10 (completamente), 62.1% de la población de 15 años y más califica entre ocho y diez la confianza que tiene en la mayoría de las personas que conoce personalmente; mientras que 32.1% otorga este mismo nivel de confianza a las personas que viven en su colonia o localidad. El nivel de confianza disminuye cuando se pregunta sobre la mayoría de las personas (21.8%) y servidores públicos o empleados de gobierno (13.8%).

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Los asuntos que más convocan a la comunidad a reunirse son los eventos religiosos (27%), la solución de problemas relacionados con los servicios públicos (28.3%) y la organización de fiestas (25.1%).

En los últimos 12 meses, 22.1% de la población de 18 años y más ha realizado actividades relacionadas con asuntos públicos. Entre las actividades realizadas con mayor frecuencia, 10.9% ha firmado una petición para solicitar algún servicio o la solución de algún problema y 10.5% ha trabajado con otras personas para resolver problemas de la comunidad.

El 91.5% de la población de 18 años y más cuenta con credencial de elector vigente.

En lo relativo a representación política, 59.2% de la población de 15 años y más está de acuerdo en que gracias a los partidos políticos la gente puede participar en la vida política y 58.4% está de acuerdo con que los partidos políticos son necesarios para hacer que el gobierno funcione.

En Oaxaca a pesar de su histórica democracia participativa, que por mucho tiempo se le llamo "usos y costumbres", más recientemente denominado y reconocido como Sistemas Normativos Internos o indígenas, se encuentra intrínsecamente en la vida comunitaria de sus habitantes. Sin embargo, continua siendo una asignatura pendiente para la democracia en general. En buena medida porque, poco se ha hecho para poner en práctica nuevos mecanismos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

participativos, hacen falta una proximidad entre gobierno y gobernados, además, de generar o revitalizar nuevos espacios de consulta, diálogo, audiencia y el fortalecimiento de la participación ciudadana desde las localidades que conforman los municipios de nuestra entidad.

Hacen falta una relación mas estrecha entre el Gobierno y sus gobernados, un diálogo de proximidad y la innovación de ésta, en procesos de consulta, generación de nuevos espacios y herramientas como las on line, lo que significa primero generar o recobrar la confianza entre la ciudadanía.

En estos tiempos, la dotación de los servicios públicos, el presupuesto de los mismos deberían definirse bajo un esquema de participación ciudadana, con voz de la comunidad, de colectivos organizados y no solo de representaciones, sino de la colectividad en su conjunto a niveles microsociales, la localidad, la colonia, el barrio.

Para profundizar nuestra democracia, la participación ciudadana debería estar en la agenda política local, más en nuestra entidad, a donde existe en la práctica una hibridación o tropicalización, una democracia cimentada en los sistemas normativos de las comunidades indígenas y afroamericanas, que convergen con el sistema representativo diseñado por el Estado mexicano.

En la mayoría de los casos, hacen falta presupuestos participativos, la generación de espacios de diálogo político, de educación participativa en los asuntos públicos, formación de una cultura política y cívica ciudadana basada en la confianza de nuestras instituciones y de los actores políticos. Implica conversar mas el gobierno con sus gobernados, un cambio de lenguaje, a donde en lugar del lenguaje de poder, fluyan reflexiones mas creativas que realmente generen cambios de comportamiento. Un político regularmente que escuche sin dominar, es decir, escuchar empáticamente, develando su humanidad.

Como parte de esta preocupación, el año pasado el Congreso de la Unión legislo para la consulta popular y la revocación de mandato. En nuestra entidad, la Sexagésima Cuarta legislatura hizo lo propio respecto a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Porque la participación ciudadana, implican un conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. Nuestra preocupación es



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

asentar o consolidar las bases normativas para avanzar como derecho ciudadano, pero también la obligación de hacerlos partícipes a la ciudadanía y responsables que ello ocurra a los gobierno estatal y municipal.

SEGUNDO.- Fundamento normativo²

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. ...

V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

² La negrita es supra de marcación propia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

60. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

70. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

10. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

20. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

30. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

40. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

50. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

60. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

70. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...
80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

...
II. ...;

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

De acuerdo con el Decreto DOF:28/10/2020 aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de octubre de 2020 y que entró en vigor el mismo día de su publicación, por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, fundado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

por los artículo 35, fracción VIII, Apartado 1º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26. fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular, se convoca a las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021³.

La misma plantea en su base Tercera. Pregunta de la Consulta.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

Para su aplicación, será el Instituto Nacional Electoral quien lo organice, cierre y proceda en el escrutinio y cómputo, así como quien califique y valide los resultados de la misma.

Basada en la motivación anterior, y con el propósito de consolidar la participación ciudadana en Oaxaca bajo el esquema dual de derechos y obligaciones, se propone normar como obligación ciudadana la de votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, tal como lo plantea la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, y propongo que las autoridades estatales y municipales, deberán emplear las tecnologías de la información como herramientas para innovar los espacios de participación ciudadana, y estas puedan ser no solo presenciales, sino también virtuales. Que la convocatoria y registro para participar en las audiencias públicas estatal o municipal y en las sesiones abiertas de los cabildos municipales se amplíen los tiempos para que la ciudadanía tenga mayores oportunidades de hacerlo. Y en la audiencia pública tanto estatal como municipal, el Gobierno y sus instancias deberán priorizar la audiencia pública a grupos sociales en condición de vulnerabilidad: jóvenes, indígenas, mujeres, adultos mayores y discapacitados.

Para una mayor comprensión de la propuesta, en la siguiente tabla se encuentra plasmado el texto vigente y la propuesta de modificación.

³ Ver Decreto en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

<p><i>TEXTO VIGENTE</i> <i>LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA</i></p>	<p><i>PROPUESTA DE REFORMA</i> <i>LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I. Cumplir con las funciones de organización ciudadana para la renovación de los órganos consultivos o de consulta popular que se les encomienden;</i></p> <p><i>II. Ejercer sus derechos cívico-políticos;</i></p> <p><i>III. Respetar y observar el orden jurídico estatal y nacional que reconoce a la República con una forma de gobierno representativa, democrática y federal, y al Estado de Oaxaca como Estado libre y soberano; y</i></p> <p><i>IV. Las demás que</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I.- a la fracción III.- ...</i></p> <p><i>IV.- Votar en las elecciones; las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,</i></p> <p><i>V.- Las demás que establezcan ésta y otras leyes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

*establezcan. ésta y
otras leyes.*

*ARTÍCULO 11.- Las
autoridades
municipales y
estatales en base a la
disposición
presupuestal,
promoverán entre los
habitantes y
ciudadanos de
Oaxaca, a través de
campañas
informativas y
formativas,
programas para la
formación y la cultura
de la participación
ciudadana en general,
así como la difusión
de los mecanismos de
participación
ciudadana que
establece esta Ley.*

CAPÍTULO QUINTO.
DE LA AUDIENCIA
PÚBLICA.

*ARTÍCULO 37.- Las
autoridades
administrativas
estatales y*

*la formación y la cultura de
la participación ciudadana
en general, así como la
difusión de los mecanismos
de participación ciudadana
que establece esta Ley, ya
sean presenciales o virtuales
con el uso de tecnologías y
dispositivos digitales.*

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA AUDIENCIA
PÚBLICA.

*ARTÍCULO 37.- Las
autoridades administrativas
estatales y municipales, en el
ámbito de su competencia,
deberán celebrar audiencia
pública, por lo menos, una
vez cada cuatro meses,
durante el periodo de su
gobierno.*

*En estas, darán prioridad de
audiencia a grupos sociales
en condición de
vulnerabilidad: jóvenes,
indígenas, mujeres, adultos
mayores y discapacitados.*

*ARTÍCULO 42.- La
convocatoria que emita el
Presidente Municipal deberá
publicarse de manera
inmediata por lo menos
durante ocho días, en los
estrados de la oficina
municipal y por los medios
que se acostumbren o se
consideren pertinentes, para*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante tres días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal

que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*electrónico oficial del
municipio.*

CAPÍTULO SEXTO.
DEL CABILDO EN
SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El
Ayuntamiento deberá
emitir una
convocatoria pública
quince días naturales
previos a la
celebración del
Cabildo en sesión
abierta y deberá
publicitarse de
manera inmediata por
lo menos durante tres
días, en los estrados
de la oficina
municipal y por los
medios que se
acostumbren o se
consideren
pertinentes, para que
los habitantes del
municipio que tengan
interés se registren
como participantes
ante la Secretaría
Municipal.

DECRETO

Artículo único: Se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:

I.- a la fracción III.- ...

IV.- Votar en las elecciones; las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,

V.- Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece esta Ley, ya sean presenciales o virtuales con el uso de tecnologías y dispositivos digitales.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

En estas, darán prioridad de audiencia a grupos sociales en condición de vulnerabilidad: jóvenes, indígenas, mujeres, adultos mayores y discapacitados.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante ocho días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

(...)

TERCERO: A continuación analizaremos la procedencia o improcedencia de la iniciativa planteada, por lo que entraremos al estudio de la normativa que le resulta aplicable.

La Diputada oferente en su iniciativa primeramente propone la reforma a la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana de Oaxaca, y textualmente propone lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:

I.- a la fracción III.- ...

IV.- Votar en las elecciones; las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,

V.- Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

Con la finalidad de un mayor análisis de lo planteado procedemos en analizar respecto al texto relacionado a que será obligación de las y los ciudadanos oaxaqueños votar en las elecciones, resulta importante analizar lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana y que establece el objeto de la misma, en este sentido se transcribe lo establecido en la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables;

II. Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;

III. Establecer y regular los mecanismos vinculatorios de participación ciudadana; y

IV. Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano.

Como se advierte de lo transcrito, el objeto de la Ley de Participación Ciudadana no es la de votar en las elecciones pues para ello es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resultaría ocioso incorporar lo propuesto por la Diputada proponente, ya que cabe hacer mención que existe una diferencia muy clara del fin que se busca con el ejercicio del voto en una elección al resultado que se busca en un mecanismo de consulta popular, para ello sólo basta citar el siguiente ejemplo de lo ocurrido en el presente año.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

El pasado 06 de junio se llevó a cabo la jornada electoral en donde las y los ciudadanos salieron a ejercer su voto a favor de la candidata o candidato de su preferencia, por lo que el votar en una elección tiene como finalidad nombrar a las personas que los representarán en los diferentes cargos de elección popular.

Por otra parte, el pasado 01 de agosto del presente año el Instituto Nacional Electoral realizó una consulta ciudadana, en la que se buscaba un resultado vinculante y no precisamente la elección de un cargo de elección popular, por lo que establecer dentro del artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana como una obligación de las y los ciudadanos a votar en una elección, resulta improcedente pues para ello existe la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y es en dicho ordenamiento jurídico en el que se establece de forma concreta la obligación de las y los de ejercer su voto en las elecciones.

Asimismo, respecto a la incorporación del texto referente a que será obligación de la ciudadanía a **las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato**, es importante mencionar que el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana ya lo establece como un derecho de las personas pues el citado artículo establece de forma textual lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- *Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:*

- I. Exigir en sus términos el cumplimiento de la presente Ley;*
- II. Promover la participación ciudadana de conformidad con el marco legal del Estado;*
- III. Participar directa o indirectamente en la conformación de los órganos ciudadanos consultivos contemplados en la Ley;*
- IV. Ejercer los mecanismos de participación y consulta ciudadana previstos en la presente Ley, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar el desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y*
- V. Presentar quejas y denuncias ante las autoridades competentes, en contra de servidores públicos que contravengan las disposiciones de la presente Ley.*

De lo anterior se advierte de forma clara que lo propuesto en la iniciativa plateada ya se encuentra establecido en la Ley de Participación Ciudadana y para evitar repeticiones innecesarias, lo correcto es considerar improcedente la porción de texto planteado.

De igual manera, propone que será obligación de la ciudadanía participar en el proceso de revocación de mandato, si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Mexicanos establece e individualiza dicha obligación, lo cierto es que en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se establece como un derecho y además en cada una de las definiciones de los mecanismos de participación ciudadana enunciados en la citada Ley ya se establece que es a través de la participación de la ciudadanía como se legitiman los diversos mecanismos, luego entonces, si se incorpora el texto que propone la Diputada, se tendrían que anunciar todos y cada uno de los diferentes mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley y no sólo citar uno de los que contempla la Ley.

En ese mismo orden de ideas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación la participación de la ciudadanía en las consultas populares y revocación de mandato, y su obligatoriedad está fundada en la misma Constitución en su numeral 38, ya que establece la sanción al incumplimiento de dicha obligación, situación que no ocurre en el ámbito local, pues no existe pena alguna en el caso de que las y los ciudadanos no salgan ejercer su derecho en las consultas ciudadanas dentro del ámbito local, como sí lo es en las consultas de carácter federal; es por esta razón que tampoco puede considerarse como una obligación y contrario a esto es considerado como un derecho de la ciudadanía. Dicho lo anterior, respecto a la reforma planteada en el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se considera improcedente.

Por lo que respecta a la propuestas planteada al artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana, es importante mencionar que ante la nueva normalidad a la que nos ha obligado la pandemia, resulta más que indispensable la utilización de las tecnologías pues actualmente lo que se busca es la no aglomeración de las personas, esto con la finalidad de evitar los contagios de la pandemia Covid-19, por esta razón más allá de cualquier otro análisis que se tenga que realizar, conforme a la nueva normalidad resulta necesario e indispensable que en los municipios donde existan las posibilidades de la utilización de la tecnología, así lo hagan las autoridades municipales o estatales.

Actualmente la gran mayoría de las Instituciones e incluso las autoridades jurisdiccionales han implementado el uso de las tecnologías para atender las peticiones de la ciudadanía, es por esto que es innegable que debe establecerse en la ley el uso de las tecnologías, si bien cabe precisar que dicho uso de las tecnología será conforme lo permita el presupuesto de los municipios o de la autoridad local, por esta razón es viable la reforma planteada por la Diputada proponente.

Ahora bien, dentro de la reforma plateada se propone que en las audiencias públicas se dé prioridad de atención a grupos en condición de vulnerabilidad y enlista a los jóvenes, indígenas,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

mujeres, adultos mayores y discapacitados; es indispensable revisar la normativa referente a grupos en situación de vulnerabilidad y así establecer la viabilidad de la propuesta.

En relación a lo anterior la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXV. Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad: *Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;*

(...)

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;

II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

De lo transcrito se advierte que, los sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humana, en la fracción II del artículo 8, el legislador enlista a varios grupos en situación de vulnerabilidad y que merecen atención prioritaria, dentro de dicha lista aparecen otros grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que lo correcto será no enlistar o especificar qué grupo en situación de vulnerabilidad se trata. por lo que a consideración de las y los integrantes de esta Comisión, sólo se tendrá que mencionar que la prioridad en las audiencias será a los grupos en condición de vulnerabilidad sin que se especifique o enliste los diversos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

sectores que socialmente se encuentran en tal condición, esto con la finalidad de que no dejara fuera a uno de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, la Diputada oferente propone que, de tres días de publicidad en las convocatorias para las audiencias públicas y la sesión de cabildo abierto, pase a ser ocho días tratándose de audiencias públicas y de cinco días tratándose de sesiones a cabildo abierto, en este sentido es importante tomar en consideración por qué se tendría que ampliar la temporalidad de la publicidad de la convocatoria.

Si bien la diputada oferente dentro de su argumentación sólo se concreta a manifestar que dicha temporalidad se tiene que ampliar, lo correcto es analizar en qué va a beneficiar la aplicación de dicha medida, es por esto que es importante mencionar que nuestro estado se compone de 570 municipios y a su vez casi la totalidad de los municipios se integra de varias agencias municipales lo que quizá advierta alguna problemática en la temporalidad de su emisión que no permita a las y los ciudadanos apersonarse al evento que se convoque.

Ahora bien, se infiere que el aumento en la temporalidad de la publicación de la convocatoria es con la finalidad de permitirle a la ciudadanía de enterarse de la audiencia pública o sesión a cabildo abierto y que tengan la posibilidad de acudir a los eventos públicos si que sea un obstáculo el desconocimiento de la convocatoria y que por las distancias que se tengan que recorrer, la ciudadanía por falta de conocimiento no pueda formar parte de la audiencia pública o sesión a cabildo abierto.

Es importante mencionar que, por la orografía de nuestro Estado y por su propia conformación a través de sus 570 municipios, genera una complicación que las y los ciudadanos se puedan enterarse de la celebración de alguna audiencia pública o sesión a cabildo abierto, es por esta razón que las y los integrantes de esta Comisión coincidimos con la proponente en que la temporalidad de la publicidad de la convocatoria debe aumentarse con el objetivo de que la ciudadanía esté en posibilidades de poder acudir.

CUARTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emitimos el presente:

D I C T A M E N



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

ÚNICO: De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **determinamos procedente** la iniciativa presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, dentro del **expediente 122 del índice de la citada Comisión**, por el que se reforman los artículos 11, 42, 53, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 37, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en los términos del considerando tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman los artículos 11, 42, 53, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 (...)

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece esta Ley, **pudiendo ser presenciales o virtuales con el uso de tecnologías y dispositivos digitales.**

ARTÍCULO 36 (...)

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

En las audiencias públicas darán prioridad a grupos sociales en condición de vulnerabilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 41 (...)

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante **ocho** días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

ARTÍCULO 52 (...)

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante **cinco** días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de agosto de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

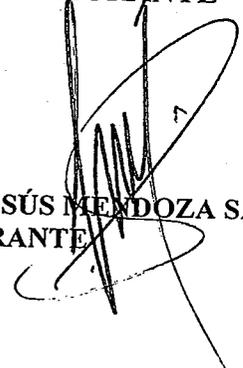
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

**Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**


**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE**


**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**


**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXP. 122 EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

